

**"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-8-5028
Exp. Núm. **1717/3a.**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con número CD-LXIV-III-2P-290, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.




Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 42, actual fracción X; 80; 120 y 129; se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, recorriéndose en su orden la actual fracción X para ser la fracción XXIII al artículo 42; y se deroga la Sección Sexta, denominada "Del Registro Forestal Nacional" y los artículos 50, 51 y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

...

I. a IX. ...

- X. Las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables;**
- XI. Los avisos de plantaciones forestales comerciales;**
- XII. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales;**
- XIII. Los certificados de inscripción de los prestadores de servicios forestales y auditores técnicos forestales;**
- XIV. Avisos de colecta de germoplasma forestal;**
- XV. Las unidades productoras de germoplasma forestal;**
- XVI. Autorizaciones de colecta de recursos biológicos forestales;**
- XVII. Autorizaciones y avisos de aprovechamientos no maderables;**
- XVIII. Los informes anuales sobre la ejecución y desarrollo de los aprovechamientos forestales;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIX. Los estudios regionales forestales;

XX. Las modificaciones, revocaciones, suspensiones y declaraciones de extinción o de caducidad de las autorizaciones, avisos y demás actos a que se refieren los artículos 68 y 69 de esta Ley;

XXI. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de comercialización y los no integrados a un centro de transformación primaria;

XXII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley, y

XXIII. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.

**Sección Sexta
Del Registro Forestal Nacional
(Derogada)**

Artículo 50. (Derogado)

Artículo 51. (Derogado)

Artículo 52. (Derogado)

Artículo 80. Las plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales requerirán de un aviso por escrito **ante la Secretaría**. El contenido del escrito y los requisitos del aviso se establecerán en el Reglamento.

Artículo 120. Los propietarios y **legítimos** poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, que realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos de manejo de combustibles y prevención cultural y realizar el ataque inicial de los incendios forestales, en los términos de los programas de manejo y las autorizaciones correspondientes, así como en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


Artículo 129. En el marco de los tratados internacionales y disposiciones nacionales aplicables, la Secretaría promoverá el desarrollo de instrumentos económicos para la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales que retribuyan beneficios de interés público, generados por el manejo forestal sustentable que realicen los propietarios y **legítimos** poseedores de los terrenos forestales.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

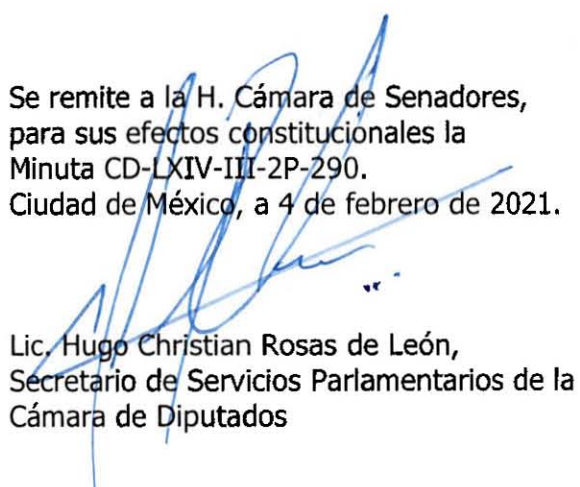
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIV-III-2P-290.
Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados